



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

San Martín, 26 de diciembre de 2024.

Autos y vistos:

Para resolver en el presente incidente de **Germán Alberto Martínez**, formado en el marco de la causa n° **FSM 8266/2015/TO1** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín;

Y considerando que:

I. A fojas 260, la Sra. Defensora Pública Coadyuvante -Dra. Lidia N. Millán-, solicitó la confección de los informes previstos por el artículo 13 del Código Penal respecto de Germán Alberto Martínez.

En este sentido, peticionó que las autoridades carcelarias informen si Martínez cumple con los reglamentos carcelarios, cuál ha sido la evolución del tratamiento penitenciario, con indicación de sus guarismos actuales, fase de tratamiento y pronóstico de reinserción social, en los términos del artículo 13 del Código Penal.

II. A raíz de ello, se requirieron los informes pertinentes al Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y que se notifique a la víctima de autos L.B en los términos de la ley 27.372.

III. Que mediante DEOX nro. 16255442, obra lo actuados por el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz y el Acta nro. 315/2024 del Consejo Correccional de fecha 6 de noviembre del 2024.

En ese sentido, las autoridades del establecimiento penitenciario concluyeron lo que se transcribe a continuación: “[...] **CONCLUSIONES GENERALES:** *En virtud del análisis de los antecedentes criminológicos y a tenor de lo evaluado por las áreas esenciales de tratamiento, este Consejo Correccional procedió a tratar la posibilidad de incorporar al RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL al interno MARTINEZ GERMAN ALBERTO (L.P.U: 347.034/C), concluyendo por UNANIMIDAD de manera POSITIVA, toda vez que posee espacio habitacional, referente que lo acompañe en el presente beneficio y su tránsito intramuros se observa fructífero, en tanto ha logrado cumplir con varios de los objetivos propuestos dentro de su programa de tratamiento individual conforme lo evidencia sus últimos guarismos, siendo merecedor de una CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10), CONCEPTO BUENO SEIS (06) el cual de acuerdo al artículo 101 de la Ley 24660 este concepto será “un elemento de ponderación de la evolución personal del interno de la que*



será deducible su mayor o menor posibilidad de una adecuada reinserción social”, y que de acuerdo al Art. 104 del mismo cuerpo legal, que determina a la calificación conceptual no sólo como base para la aplicación de la progresividad del régimen, sino también para el eventual otorgamiento de beneficios de soltura anticipada; todo lo cual en congruencia con el guarismo que detenta en la actualidad podría desprenderse un PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL FAVORABLE. Sin perjuicio de ello, dichas conclusiones de reinserción social favorable están basadas en el desempeño y logros que el causante ha presentado en un contexto de encierro, no siendo posibles predecir su conducta en el medio libre. Ello dependerá de la capitalización que haya podido efectuar el mismo de las herramientas brindadas en el tratamiento intramuros y de la multiplicidad de factores en su contexto familiar-social-personal una vez egresado. Asimismo, a partir de la evaluación efectuada a tales fines, resultando invariantes ciertas aristas de personalidad que podrían pesar negativamente ante una reinserción social exitosa, por lo que se sugiere que el causante ante la posibilidad de un egreso anticipado, sea acompañado no solo desde el apuntalamiento familiar si no también la posibilidad de un acompañamiento institucional (gubernamental) que funcione como puente entre el tratamiento intramuros y la salida al medio libre, teniendo en cuenta la cantidad de años de institucionalización que posee. Sin perjuicio de lo que S.S. estime y resuelva.”.

IV. Luego se corrió vista a la defensa, a los fines de fundar la petición de libertad condicional.

A fs. 264/265, el Sr. Defensor Público Oficial, Dr. Alejandro Arguilea, dijo que no existe obstáculo para que se reedite este planteo de libertad condicional en tanto el anterior fue denegado el día 21 de mayo de 2024.

Asimismo, expresó que el artículo 13 del Código Penal indica los requisitos positivos que debe reunir el condenado para acceder la libertad condicional.

En tal sentido, señaló que más allá del requisito temporal, el artículo exige que el interno observe con regularidad los reglamentos carcelarios.

En ese sentido, expresó que obra en autos lo concluido por las autoridades penitenciarias, donde por unanimidad, se expidieron de forma favorable, a lo que agregó que de la compulsa integral de lo informes permite





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

afirmar que Martínez ha interiorizado las herramientas necesarias para hacer frente a un egreso anticipado al medio libre.

V. Conforme surge de la nota de fs. 266, se notificó a la víctima L.B, quien nuevamente se opuso a la incorporación del encartado Martínez al régimen de libertad condicional aquí solicitado.

VI. Posteriormente, se corrió vista al Sr. Fiscal General, a los efectos de que se expida al respecto.

Así, el Sr. Fiscal General, Dr. Eduardo A. Codesido, expresó en su dictamen de fs. 268/275 lo siguiente: “[...] *En virtud de lo expuesto, advierto de lo informado por las autoridades penitenciarias, que se mantienen vigentes aquellas circunstancias, por las cuales V.E. resolvió anteriormente no hacer lugar a la incorporación del incuso al régimen de libertad condicional.*”.

“En esa línea, he de destacar que si bien las autoridades del Consejo Correccional de la unidad de alojamiento del encartado se expidieron nuevamente de forma favorable respecto a la incorporación del interno al régimen de libertad condicional, me he de apartar de dicha opinión, - con los alcances que expuso el tribunal anteriormente -, ya que considero que los informes remitidos por el Servicio Penitenciario no se encuentran debidamente fundados, y asimismo, los mismos no son determinantes para el juez (cfr. Comentario al artículo 506 "Código Procesal Penal de la Nación. Anotado. Comentado. Concordado "D Alhora, Francisco, Lexis Nexis – Abeledo Perrot, pág. 1134).”

“En ese sentido, advierto que el pronóstico de reinserción social favorable postulado, no aparece suficientemente fundado en virtud de los señalamientos efectuados por el mismo Consejo Correccional respecto a que su desempeño en el medio libre dependerá de la capitalización de las herramientas adquiridas, y aquella necesidad de contar con acompañamiento institucional en caso de egreso.”.

“Adunado a ello considero que también resultan determinantes, y no pueden pasarse por alto los señalamientos efectuados tanto por el área médica como por el servicio criminológico, en relación a sus dificultades en el manejo de la ansiedad y su dificultad para mediatizar la acción a través del pensamiento.”.



“Además, el servicio criminológico destacó que el incuso presenta dificultades para controlar sus impulsos y para entender los límites de terceros.”.

“A lo mencionado cabe adunar la opinión del área social, que si bien se expidió favorablemente, por otro lado también hizo hincapié en la falta de necesidad de que el interno muestre mayor compromiso con su tratamiento”.

“En línea con lo hasta aquí expuesto, entiendo que lo referido ut supra resulta de especial relevancia, teniendo en cuenta que no puede dejarse de lado, mutatis mutandi, el standard fijado por la sala III de la Cámara Federal de Casación Penal, en el marco del incidente de salidas transitorias de Celeste Moyano FSM 1462/2011/TO1/28/2, respecto a que no deben existir conjeturas e incertidumbre respecto a la evaluación del avance del encausado en su proceso de resocialización, debiendo siempre realizarse un análisis integral del caso.”

“Finalmente, y al igual que lo hizo V.E. oportunamente, entiendo que no puede soslayarse la opinión de la víctima de autos (cfr. ley 27.372).”.

“Por lo expuesto, entiendo que no corresponde hacer lugar a la incorporación de Germán Alberto Martínez al régimen de libertad condicional.”.

VII. En virtud de lo dictaminado por el fiscal, se corrió traslado a la defensa del causante.

En esta oportunidad, el Dr. Alejandro Arguilea realizó la presentación de fs. 278/281, argumentó que la denegatoria de la libertad condicional de su asistido, Martínez, debía ser reconsiderada, ya que, aunque en informes anteriores se mencionaban dificultades psicológicas y de tratamiento, los informes más recientes mostraron avances significativos en su comportamiento y en su proceso terapéutico. El informe social indicaba que la inclusión de Martínez en el régimen de libertad condicional sería apropiada, y aunque persistían algunas dificultades psicológicas, como la baja tolerancia a la frustración, las mejoras en su tratamiento y su actitud hacia las terapias eran evidentes.

Arguilea criticó la postura del fiscal, quien a su modo de ver, a pesar de los avances indicados por los informes criminológicos y psicológicos, mantuvo una postura negativa basada en los mismos problemas de comportamiento que se identificaron en informes anteriores.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

Además, argumentó que el principio de la última *ratio* del derecho penal y los principios *pro homine* y *pro libertatis* debían prevalecer en ese caso, ya que Martínez ha cumplido los requisitos legales para acceder a la libertad condicional.

Finalmente, el defensor solicitó que se desestimara el dictamen fiscal y se concediera la libertad condicional a su asistido, dado que había demostrado avances sustanciales y cumplía con los requisitos para avanzar en el régimen de progresividad penitenciaria.

VIII. Ahora bien, resulta oportuno recordar que con fecha 10 de agosto de 2018, este tribunal condenó a Germán Alberto Martínez a la pena de doce años de prisión y accesorias legales, por considerarlo coautor material penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo agravado por haberse obtenido el rescate y por la intervención de tres personas, en concurso ideal con el delito de robo agravado por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada y por su comisión en lugar poblado y en banda; en concurso real con el delito de portación de arma de guerra, con costas (artículos 5, 12, 29 inciso 3°, 40, 41, 45, 54, 55, 170 primer párrafo, segunda oración e inciso 6°, 166 inciso 2°, segundo párrafo, 167 inciso 2° del Código Penal, y 189 bis, inciso 2° del Código Penal; y 398, 399 y cc. del C.P.P.N.).

Asimismo, tal como se desprende del cómputo de ley practicado en autos, Martínez se encuentra detenido en el marco de las presentes actuaciones desde el día 9 de marzo de 2015 (cfr. fojas 565/6 vta.) permaneciendo privado de su libertad hasta el presente, por lo que, la pena de doce (12) años de prisión impuesta, vencerá el día 8 de marzo de 2027.

IX. Sentado cuanto precede, estimo que tal como sostuvieron las partes, el requisito temporal estipulado en el art. 13 del C.P. se encuentra cumplido. Asimismo, también se encuentra satisfecho el plazo establecido en el art. 46 del decreto 396/99 para renovar la petición del beneficio.

Sin embargo, la incorporación del condenado al instituto de la libertad condicional deviene improcedente, tal como lo dictaminó la Fiscalía General, pues a mi entender aún no se encuentran reunidos todos los requisitos legales para su otorgamiento, ello, por los motivos que expondré a continuación.

La libertad condicional es un instituto dirigido con el fin de que el penado se reintegre a la sociedad antes del vencimiento de la pena privativa de



la libertad, lo cual está sujeto a requisitos de procedencia y condiciones de cumplimiento en caso de que sea otorgada (vgr. artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660).

Si bien este instituto constituye un derecho para las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de la libertad, le corresponde a la autoridad judicial ponderar, en cada caso particular, si se encuentran reunidas las exigencias que la ley requiere para que el penado acceda a la libertad condicionada y que las circunstancias sean propicias para que el instituto opere de conformidad con el designio que la ley reclama.

En este sentido, el artículo 13 del digesto sustantivo regula la necesidad de evaluar la observancia regular de los reglamentos carcelarios por parte del interno y de recolectar previo a resolver un *“informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social”*.

Entonces, a pesar del requisito temporal -que en el caso se encuentra satisfecho-, cabe tener presente que la administración carcelaria le brinda al órgano jurisdiccional los elementos valorativos relevantes para verificar la observancia de la totalidad de las condiciones que la normativa exige, llevar a cabo el control jurisdiccional correspondiente y resolver adoptando el temperamento que resulte más conveniente y adecuado para la situación particular.

En ese sentido, no debe perderse de vista que los informes de evaluación que la administración carcelaria realiza a través de las distintas áreas, resultan un elemento no vinculante y de carácter ilustrativo para el magistrado llamado a decidir. Sin embargo, ello no equivale a que el carácter exclusivamente jurisdiccional de la decisión pueda prescindir de la valoración seria de las opiniones recolectadas.

Volcándome al análisis de los informes carcelarios arrimados al legajo en esta oportunidad, es preciso señalar que el interno **Martínez** cuenta con la opinión favorable del consejo correccional. Y si bien en esta nueva solicitud del beneficio se ve una mejora desde lo resuelto el 21 de mayo pasado—recurso declarado inadmisibile por la Sala III de la C.F.C.P. el pasado 10 de octubre —, a poco que se avanza en la lectura de los fundamentos en los que se sustentó dicha conclusión, se advierte que, una vez más, persisten ciertos aspectos que me permiten concluir que aún no se encuentran dadas las condiciones para un egreso anticipado.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

En ese sentido, se encuentra agregada en autos el acta nro. 70/2024 C.C. U.R. V. C.P.F. II de fecha 6 de noviembre de 2024, donde sus miembros concluyeron que: “...*En virtud del análisis de los antecedentes criminológicos y a tenor de lo evaluado por las áreas esenciales de tratamiento, este Consejo Correccional procedió a tratar la posibilidad de incorporar al RÉGIMEN DE LIBERTAD CONDICIONAL al interno MARTINEZ GERMAN ALBERTO (L.-P.U: 347.034/C), concluyendo por UNANIMIDAD de manera POSITIVA, toda vez que posee espacio habitacional, referente que lo acompañe en el presente beneficio y su tránsito intramuros se observa fructífero, en tanto ha logrado cumplir con varios de los objetivos propuestos dentro de su programa de tratamiento individual conforme lo evidencia sus últimos guarismos, siendo merecedor de una CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10), CONCEPTO BUENO SEIS (06) el cual de acuerdo al artículo 101 de la Ley 24660 este concepto será “un elemento de ponderación de la evolución personal del interno de la que será deducible su mayor o menor posibilidad de una adecuada reinserción social”, y que de acuerdo al Art. 104 del mismo cuerpo legal, que determina a la calificación conceptual no sólo como base para la aplicación de la progresividad del régimen, sino también para el eventual otorgamiento de beneficios de soltura anticipada; todo lo cual en congruencia con el guarismo que detenta en la actualidad podría desprenderse un PRONÓSTICO DE REINSERCIÓN SOCIAL FAVORABLE. Sin perjuicio de ello, dichas conclusiones de reinserción social favorable están basadas en el desempeño y logros que el causante ha presentado en un contexto de encierro, no siendo posibles predecir su conducta en el medio libre. Ello dependerá de la capitalización que haya podido efectuar el mismo de las herramientas brindadas en el tratamiento intramuros y de la multiplicidad de factores en su contexto familiar-social-personal una vez egresado. Asimismo, a partir de la evaluación efectuada a tales fines, resultando invariantes ciertas aristas de personalidad que podrían pesar negativamente ante una reinserción social exitosa, por lo que se sugiere que el causante ante la posibilidad de un egreso anticipado, sea acompañado no solo desde el apuntalamiento familiar si no también la posibilidad de un acompañamiento institucional (gubernamental) que funcione como puente entre el tratamiento intramuros y la salida al medio libre, teniendo en cuenta la cantidad de años de institucionalización que posee. Sin perjuicio de lo que S.S. estime y resuelva [...]”.*



De los fundamentos que llevaron a dicha conclusión, se pueden observar los siguientes puntos a considerar:

Del área criminológica, se informa que Martínez se encuentra en la fase de confianza. Asimismo, que su guarismo de conducta es diez (10) y su concepto es bueno seis (6).

Posteriormente, surge lo informado en las entrevistas llevadas a cabo por el área con el interno Martínez que: *“Intramuros expresa que comenzaría a cursar materias de la carrera “Comunicación” ya que cambió la carrera de “Trabajo social”. Laboralmente, desempeñó tareas en el rubro de la construcción de manera informal e inestable. Intramuros se encuentra afectado al “Taller de parque y jardín”. Respecto a sus antecedentes penales, manifiesta comenzar a delinquir a los 15 años aproximadamente, siendo alojado en distintas unidades de la órbita de SERPENBA. Contaría con condenas anteriores por el delito de robo, siendo condenado a la pena de 5 años y 6 meses egresando con el Beneficio de Libertad Condicional, así como también, menciona una condena de 7 años de la cual egreso por agotamiento de pena.”*

Añadieron que: *“...Consultada la oficina de Instrucción, el causante no registraría partes disciplinarios, observando las normas que regulan la convivencia intramuros.*

A los fines de responder la presente solicitud se han recabado datos de su historia criminológica como así también de la entrevista psicodiagnóstica mantenida con el causante en el día de la fecha, bajo el consentimiento informado acerca de los límites y alcances de la misma.

De ello surge que el interno nació el 28/08/1983 en San Martín (Provincia de Buenos Aires). Cuenta en la actualidad con 41 años de edad. Proviene de un hogar integrado hasta sus 5 años de edad, momento en que se produce la ruptura de la pareja parental con desvinculación paterna.

Posteriormente su madre conforma un nuevo vínculo con quien sería para el interno su principal figura de crianza y referente afectivo

Quién nos ocupa posee cuatro colaterales. Creció en el Barrio de Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero (donde residió hasta el momento de su detención), enmarcado por un contexto socioeconómico humilde.

Niega haber padecido carencias económicas básicas y situaciones de violencia intrafamiliar.

En el medio libre el causante no culmina sus estudios obligatorios.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

Intramuros expresa que comenzaría a cursar materias de la carrera “Comunicación” ya que cambió la carrera de “Trabajo social”.

Laboralmente desempeñó tareas en el rubro de la construcción de manera informal e inestable.

Intramuros se encuentra afectado al “Taller de parque y jardín”.

Respecto a sus antecedentes criminológicos, manifiesta comenzar a delinquir desde sus 15 años, habiendo sido aprehendido en varias ocasiones por delitos de robo. Actualmente transita su tercera condena. Refiere dos condenas efectivas anteriores en el ámbito del SERPENBA. La primera de ellas egresa por excarcelación en términos de libertad condicional en el año 2006. Dos meses después recae en un delito mayor, por privación ilegítima de la libertad, egresando en el año 2012.

Durante tres años el causante refiere que regresa a Loma Hermosa, de donde es oriundo, conforma pareja y empieza a desempeñarse en oficios varios, entre ellos pintura y como techista, sin embargo no veía reflejados el esfuerzo en términos económicos; escudándose en ello la comisión del delito por el cual hoy se halla cumpliendo condena.

A partir de la evaluación actual, utilizando como herramientas diagnósticas la entrevista semidirigida, Test L. Bender, y el Test Dos Personas, se desprende de un sujeto con un mal manejo de la ansiedad. Si bien la misma puede contener un carácter de funcionalidad en cuanto a la pro actividad resultantes de una gran actividad intramuros que el interno desempeña y demuestra en su progresividad, la misma resulta ser negativa en cuanto a la planificación de las tareas, dificultando la mediatización del pensamiento y recayendo en lo inmediato de la acción.

Si bien adquiere conciencia del error e intenta remediar, falla en tanto no logra controlar sus impulsiones. Se observa tendencia a la reactividad, dificultad para entender los límites del otro. Características de impulsividad y agresividad controlada debido a la actual situación de encierro, en un contexto controlado que podría funcionar como contenedor. Se observan mejoras en cuanto a la tolerancia a la frustración, pudiendo recuperarse ante ello, lo cual daría cuenta de cierto atravesamiento positivo del tratamiento intramuros.

Asimismo, mantiene buen vínculo con el personal penitenciario como con sus pares siendo viable la posibilidad de conformar vínculos.



De la evaluación efectuada, teniendo en cuenta su tránsito y evolución dentro del tratamiento penitenciario obrantes en su historial criminológico; podría desprenderse un diagnóstico que se corresponde con trastorno anti-social de la personalidad.

De su estado de salud refiere bueno, señala que mantuvo en su juventud adicción a los psicofármacos, la cual se encontraría en remisión. Niega conductas auto y heteroagresivas en contexto intramuros.

El causante posee descendencia, un menor de ocho años, el cual se halla al cuidado materno. Se encuentra en pareja con la madre de su hijo. A nivel intramuros es asistido por su madre, hermana. Recibiendo también visitas de su hijo y la madre del mismo.

Como proyecto habitacional propone la vivienda de su progenitora (Alicia) ubicada en Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero. Donde también conviviría con la pareja de su madre y su hermana. Laboralmente proyecta trabajar como peluquero junto a la pareja de la madre en la vivienda de la referente.

Manifiesta contar con el dinero para comprar sus máquinas y comenzar a trabajar apenas recupere su libertad.

En virtud de responder la presente, nos encontramos con un interno criminológicamente reiterante, identificado con un contexto marginal, cuya actividad delictiva fue aumentando en cuanto a la gravedad del delito; que a la fecha es asistido intramuros por su familia, que poseería proyección laboral ante un eventual egreso, cuyo tránsito intramuros se observa fructífero en tanto ha logrado cumplir con varios de los objetivos propuestos dentro de su programa de tratamiento individual conforme lo evidencia sus últimos guarismos, siendo merecedor de una CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ (10), CONCEPTO BUENO SEIS (06)...; todo lo cual en congruencia con el guarismo que detenta en la actualidad podría desprenderse un PRONÓSTICO DE REINSECCIÓN SOCIAL FAVORABLE; no obstante, a partir de la evaluación efectuada a tales fines, resultando invariantes ciertas aristas de personalidad que podrían pesar negativamente ante una reinserción social exitosa, se sugiere que el causante ante la posibilidad de un egreso anticipado, sea acompañado no solo desde el apuntalamiento familiar si no también la posibilidad de un acompañamiento institucional (gubernamental) que funcione como puente entre el tratamiento intramuros y la salida al medio libre, teniendo en cuenta la cantidad de años de institucionalización que posee.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

Cabe destacar, asimismo, que estas conclusiones de reinserción social favorable están basadas en el desempeño y logros que el causante ha presentado en un contexto de encierro, no siendo posible predecir su conducta en el medio libre.

Ello dependerá de la capitalización que haya podido efectuar el mismo de las herramientas brindadas en el tratamiento intramuros y de la multiplicidad de factores en su contexto familiar-social-personal una vez egresado. Por lo expuesto este servicio criminológico se expide de manera POSITIVA al beneficio interpuesto”.

Al señalar aspectos tanto positivos como negativos, la sección Criminología emitió su voto favorable.

En cuanto al área social, expresaron que Martínez proviene de un hogar monoparental, donde su madre es la jefa de hogar, y posteriormente su madre se unió con el ciudadano Sánchez Walter, quien asumió el rol de figura paterna. Tiene cuatro hermanos con los que no mantiene una relación cercana, aunque mantiene comunicación telefónica mientras se encuentra detenido.

En cuanto a su escolaridad, el interno completó el nivel primario en una escuela pública cercana a su domicilio, sin presentar grandes dificultades. Sin embargo, abandonó sus estudios debido a la situación económica familiar. Durante su detención, logró finalizar la educación secundaria.

A nivel de salud, el interno no padece enfermedades graves, pero sufre de asma, episodios de epilepsia y secuelas de heridas de arma de fuego por diversos incidentes. Inició el consumo de sustancias psicoactivas a los 15 años, sin haber recibido tratamiento de rehabilitación. En el ámbito laboral, no tiene experiencia formal, pero ha trabajado de manera informal en la construcción como albañil y pintor.

El interno es asistido por su madre y hermano en el contexto intramuros, aunque no con frecuencia debido a la distancia y los costos. En cuanto a su grupo familiar, tuvo una relación de 8 años con una mujer con la que tiene una hija, quien está bajo el cuidado materno. En relación a sus antecedentes judiciales, el interno ha tenido un historial delictivo desde su minoría de edad, pasando por diversas instituciones carcelarias.

Durante el trimestre, se trabajó con e Martínez en su historia de vida y las causas que lo llevaron a la detención. Sin embargo, mostró una actitud



inapropiada para la fase que transita, sin permitir una intervención profesional efectiva. Se le pidió un mayor compromiso con el programa de tratamiento, lo cual fue abordado en entrevistas posteriores. Además, mostró ansiedad ante la posibilidad de ser incorporado al instituto liberatorio, por lo que se sugirió que mantuviera sesiones con psicología para trabajar este aspecto.

El informe destaca que la madre del interno aceptó recibirlo en su hogar tras su egreso, lo cual fue corroborado por la policía y con una declaración jurada de domicilio. En cuanto al aspecto laboral, el interno ha adquirido el oficio de peluquero en prisión y su familia está dispuesta a apoyarlo en su proyecto laboral a su salida. En términos sociales, el interno cuenta con un espacio habitacional proporcionado por su madre y un proyecto laboral respaldado por la familia.

La evaluación social concluye que, debido al apoyo familiar y su proyecto de reinserción, el pronóstico de reinserción social es favorable. No obstante, se destaca la necesidad de que el interno continúe trabajando en mejorar su actitud y facilitar la intervención profesional. Por lo tanto, la División se expide de manera positiva sobre su situación.

Del área de psicología informaron lo siguiente: *“Por medio de la presente se informa que el paciente de referencia, es asistido por la División de forma individual de manera regular.*

Se ha presentado al espacio terapéutico en tiempo y forma, mostrándose respetuoso y colaborador.

Niega ideación auto y/o heteroagresiva, niega ideación de muerte y/o suicidio Juicio conservado.

A lo largo de su tratamiento terapéutico ha logrado historizar acerca de su dinámica familiar y vincular. También sobre los motivos que determinaron la pérdida de su libertad.

Si bien ha logrado cierta implicancia subjetiva en el abordaje terapéutico, aún se observa cierta dificultad para mediatizar la acción a través del pensamiento. Demostrando por momentos una actitud permeable frente a los señalamientos realizados por el profesional tratante. Se trabaja también en la adquisición de recursos efectivos que contribuyan a la modificación de sus conductas disvaliosas para así armar redes vinculares sanas y obtener alternativas saludables para la resolución de conflictos.

No obstante cabe resaltar que el informe actual realizado en base al tratamiento psicológico sostenido en el ámbito carcelario (ambiente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

controlado). No representa en modo alguno una predicción de los comportamientos posibles del sujeto en el medio libre.

En caso de otorgarse el beneficio solicitado, queda indicado tratamiento psicológico posterior, al fin de fortalecer en el sujeto una mejor adaptabilidad y reinserción al medio libre. Se informa que esta área se expide de manera POSITIVA.”

Del informe del área de trabajo surge que Martínez realiza tareas mantenimiento general del establecimiento, por lo que se expidieron de manera positiva para su incorporación al beneficio en trato.

Por otra parte, **la sección educación** informó que: “....A su ingreso a la Unidad Residencial manifestó haber finalizado sus estudios primarios en la Escuela N° 36 de Lomas Hermosa, Provincia de Buenos Aires. En su L.E.U no consta documentación que acredite sus dichos.

El interno de marras ingresó a la Unidad Residencial Ingreso de este Complejo en fecha 13-3-2015, siendo inscripto en Formación Integral (2do tramo) desnivel primario correspondiente a la Escuela de Educación Primaria de Adultos (EEPA N° 704), promocionando.

En el ciclo lectivo 2016, 2017 y 2018 se lo inscribió para cursar el 1er año del nivel secundario, sin promocionarlo por sus reiteradas inasistencias.

Durante el 2019, recuso el nivel mencionado aprobándolo a mediados del ciclo lectivo. Además curso y aprobó el curso de “Peluquería Unisex” correspondiente al Centro de Formación Profesional N° 402, el cual es anual y consta de 600 horas cátedras. Durante el ciclo lectivo 2020 cursó y aprobó el 2do año del nivel secundario. En el ciclo lectivo 2021 promociono el 3er año, finalizando así el nivel secundario y obteniendo como título Bachiller con orientación en Gestión y Administración Especializado en Gestión en Micro emprendimientos.

En fecha 5-9-2022 se inscribió como alumno universitario de IUNMA, en la carrera de Trabajo Social, realizando el seminario de ingreso. Cabe destacar que se le asignaron 5 materias de la carrera no completando ni entregando ninguna actividad de la misma.

Durante el ciclo 2023 realizó la diplomatura de Extensión en Integración Social dictada por la Universidad Nacional de Mar del Plata.



Actualmente continúa con la carrera universitaria anteriormente mencionada y se encuentra realizando el curso de Operador de Herramientas de Marketing y Venta Digital dictado por el Centro de Formación Profesional N°402. Esta División se expide de manera POSITIVA”.

Así las cosas, de las reseñas efectuadas precedentemente, habré de hacer las siguientes consideraciones.

De acuerdo con los informes psicológicos, si bien se han observado ciertos avances en su tratamiento penitenciario, persisten dificultades significativas en su manejo de la ansiedad, impulsividad y agresividad.

La tendencia a la reactividad y la falta de control sobre sus impulsos me señalan que aún no se da en autos la certeza de un correcto retorno al medio libre, ya que pueden traducirse en conductas desadaptativas fuera del entorno controlado de la prisión. A pesar de ciertos avances, el riesgo de reincidencia sigue latente debido a la falta de control emocional y conductual del interno.

Durante el seguimiento de su proceso, se ha evidenciado que el interno ha mantenido una actitud defensiva y reticente a la interpelación profesional, lo que ha dificultado su avance en el tratamiento.

A pesar de los esfuerzos realizados para mejorar su compromiso con el programa de tratamiento, la actitud de Martínez no ha sido acorde a la fase en la que se encuentra, lo que pone en duda su disposición para abordar las cuestiones críticas relacionadas con su rehabilitación.

Esta falta de involucramiento activo en el tratamiento sugiere que el interno no ha alcanzado el nivel de madurez y autocontrol necesarios para una reintegración exitosa a la sociedad.

Además es relevante señalar que el informe de psicología resalta que los avances observados en el contexto penitenciario no aseguran que el interno pueda replicar dicho comportamiento en el medio libre, lo cual ha sido recomendado reiteradas veces en el mismo informe.

El ambiente controlado de la prisión ha permitido que el condenado controle ciertos aspectos de su comportamiento, pero no se puede predecir cómo actuará fuera de ella, donde las presiones sociales, económicas y emocionales son diferentes.

Por lo tanto, su compromiso para con el área debe ser completo, ya que la posibilidad de que el interno recaiga en conductas delictivas una vez en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

libertad es alta, dada su historia y los factores de personalidad que aún persisten desde su último pedido de libertad condicional.

Sumado a ello, también se debe tener en cuenta que a pesar de contar con el apoyo de su familia, ha tenido un historial laboral informal e inestable, desempeñándose en oficios no registrados, lo que plantea serias dudas sobre su capacidad para sostenerse económicamente y evitar caer en la delincuencia.

Su propuesta de iniciar un emprendimiento laboral con el apoyo de su madre no garantiza que logre estabilidad fuera de la prisión, dado que no se ha demostrado que pueda mantenerse de manera autónoma ni que posea las habilidades necesarias para prosperar en un entorno laboral formal. Remarco esta cuestión toda vez que el interno ha manifestado en los informes penitenciarios que la falta de ingresos generó que comience su actividad delictiva.

A su vez, aunque su familia muestra disposición para brindarle apoyo, la dependencia familiar y la falta de una red social estable fuera de la prisión incrementan la vulnerabilidad del interno a no lograr una adaptación adecuada al medio libre.

Si bien ha cumplido con algunos de los objetivos del tratamiento penitenciario, estos avances deben ser evaluados dentro de un contexto de institucionalización prolongada.

El informe de la División Criminológica menciona la necesidad de un acompañamiento institucional incluso si se le concede la libertad condicional, lo que indica que el interno no ha alcanzado el nivel de preparación necesario para su reinserción social autónoma.

En este sentido, el riesgo de reincidencia sigue siendo elevado, ya que su comportamiento durante el encarcelamiento, aunque progresivo, no asegura un adecuado ajuste social fuera de la prisión.

Se plasmó en el informe que pese a que ya transitó el sistema penitenciario en varias oportunidades y su tratamiento psicológico intramuros, recién se encuentra comenzando a profundizar en las modificaciones de su sistema de creencias y valores disfuncionales, en el reconocimiento de sus fortalezas, debilidades e intereses personales, como así también, en la capacidad de adquirir modalidades apropiadas para resistir la presión del entorno.



En ese sentido, puedo concluir que Martínez se encuentra internalizando las cuestiones tratadas en sus sesiones psicológicas –que incluyen lo señalado por el área de criminología-, habiendo logrado un gran avance en el trabajo interno para con sus actitudes disvaliosas y los rasgos de su personalidad que lo han llevado a sus conductas transgresoras, por lo que su permanencia bajo la misma senda, podrá ser muy fructífero al momento de recuperar su libertad.

Ello lo entiendo de este modo toda vez que interrumpir su tratamiento en un ambiente controlado podría retrotraer el trabajo interno que lleva realizando para con el área de psicología.

Es decir que si bien posee una permanencia en esta etapa de la progresividad, aún no ha alcanzado las expectativas del área mencionada –sin perjuicio de sus conclusiones positivas-, por lo que estimo que aún debe permanecer sujeto a su tratamiento intramuros para demostrar acabadamente la capitalización de las herramientas que le brinda el SPF en su estadía en ese ámbito controlado.

Por otro lado, reitero, no debe soslayarse la terminante oposición de la víctima de los hechos por los que Martínez fue condenado.

Es decir, los informantes han tomado contacto con el encartado durante su condena, integrada por hechos de una sensible gravedad, que tuvieron un terrible impacto en la víctima L.B., quien fue sustraída, retenida y ocultada, con el objeto de obtener un rescate por su liberación, ocurrido entre los días 22 y 23 de febrero del año 2015; donde la banda integrada por Martínez logró obtener una suma de dinero a cambio de su liberación. En el marco de esa actividad delictiva otro de los coimputados abusó sexualmente de esa víctima mujer.

Por todo ello, destaco la importancia de que Martínez internalice su tratamiento penitenciario con lo que demuestra acabadamente la adquisición de comportamientos adecuados que indiquen un pronóstico favorable frente a un futuro egreso al medio libre. Es que lo reseñado focaliza una actitud del interno que demuestra que aún no posee una prognosis de reinserción social fuertemente favorable. Lo sostenido en contrario por el Consejo Correccional importa una intrínseca o sutil contradicción entre los fundamentos y la conclusión del acta referida.

Ello me permite concluir que el requirente se encuentra en la senda correcta para obtener una fuerte prognosis de reinserción social, pero que aún no ha internalizado las herramientas necesarias para hacer frente a un egreso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN
FSM 8266/2015/TO1/35

anticipado al medio libre, más aun teniendo en cuenta que no se trata de un primario en el delito y en el tránsito por la progresividad penitenciaria.

Por el contrario, se trata de un interno recurrente en actividades delictivas, que según lo informado por el Consejo Correccional aún continúa con actitudes transgresoras y rasgos inestables en su personalidad; características que se encuentran en tratamiento intramuros, de manera contenida y controlada.

En definitiva, teniendo en cuenta lo reseñado por las áreas que conforman el Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, como así también la opinión de la víctima de autos, sumado a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General ante este Tribunal, en cuanto a la imposibilidad de garantizar un adecuado control en el marco de las características ya reseñadas, opino que corresponde, por el momento, denegar el beneficio solicitado ya que no se encuentran satisfechos todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Código Penal.

Ello, por cuanto el pronóstico de reinserción social reclama una evaluación integral del sujeto que permita advertir que adquirió e internalizó herramientas que le permitan superar su situación de encierro y desenvolverse adecuadamente en el medio libre una vez recuperada la libertad, lo cual no puedo avizorar en el caso particular de autos.

XII. Sin perjuicio de lo aquí resuelto, se habrá de requerir a las autoridades del SPF que continúen brindándole asistencia psicológica al condenado—en caso de prestar conformidad— para superar los objetivos propuestos, como así también todas las herramientas a su alcance para que Martínez afiance su pronosis de reinserción social.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de jueza de ejecución es que **RESUELVO;**

I. NO HACER LUGAR, por el momento al pedido de **LIBERTAD CONDICIONAL** de **GERMÁN ALBERTO MARTÍNEZ,** solicitado por su defensa (art. 13 del C.P. y 28 de la ley 24.660), con costas (arts. 530 y 531 CPPN).

II. REQUERIR a las autoridades de la unidad del causante que continúen brindándole asistencia psicológica al condenado—en caso de prestar



conformidad- para superar los objetivos propuestos, como así también todas las herramientas a su alcance para que afiance su pronosis de reinserción social.

Notifíquese (en particular a la víctima de autos en los términos de la ley 27.372), oficiese, regístrese y publíquese (Acordada 15/13 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se ofició. **CONSTE.-**

En la misma fecha se libraron notificaciones electrónicas. **CONSTE.**

